

# Índice

## Legislación

---

 Circular 1/2020, de 3 de enero, de la Fiscalía General del Estado, sobre los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal en el orden jurisdiccional civil. [\[PÁG 2\]](#)

## Sentencias del TS

---



**Deuda pagada por un fiador.** Acción de responsabilidad por incumplimiento de los deberes legales de disolución, estando la sociedad incurso en causa de disolución. Supuesto en que una deuda social anterior a la aparición de la causa de disolución, es pagada después por un fiador. [\[PÁG 3\]](#)



**Nulidad de compraventa y de préstamo hipotecario.** Incumplimiento de sus obligaciones por la sociedad de tasación, designada y vinculada societariamente al banco. omisión en el informe de tasación de la inexistencia de estaciones transformadoras de luz que eran necesarias para suministrar luz definitiva a las naves industriales. Influencia de la deficiente tasación en la compraventa y en el préstamo hipotecario. [\[PÁG 4\]](#)

## Actualidad sobre el BREXIT

---



Guía práctica de la UE sobre el Brexit

[\[PÁG 6\]](#)

## Actualidad del Ministerio de Justicia

---



El Ministerio de Justicia renueva su estructura para avanzar en la transformación del servicio público. [\[PÁG 9\]](#)

## Actualidad del TSJUE

---



**Notarios.** El TSJ de Castilla La Mancha envía cuestión prejudicial sobre si los Notarios pueden aplicar la subrogación empresarial previstas en las Directivas Europeas. [\[PÁG 10\]](#)

## Actualidad del TC

---

**Vivienda y alquiler.** El TC publicará la sentencia que anula 2 disposiciones adicionales del Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. [\[PÁG 11\]](#)

## Legislación publicada



# Núm. 24 de 28/01/2020

[Circular 1/2020](#), de 3 de enero, de la Fiscalía General del Estado, sobre los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal en el orden jurisdiccional civil.

Es objetivo de la presente Circular facilitar la labor de las/os Sras./es. Fiscales, dándoles pautas orientativas para valorar la procedencia y viabilidad de la interposición y, en su caso, a la hora de redactar el escrito del recurso de casación, de infracción procesal y de queja, con la finalidad de promover la utilización de estas vías procesales imprescindibles para generar criterios jurisprudenciales sólidos en el ámbito de intervención del Ministerio Público.

## Sentencia del TS de interés



Acción de responsabilidad por incumplimiento de los deberes legales de disolución, estando la sociedad incurso en causa de disolución.

Fiador

Supuesto en que una deuda social anterior a la aparición de la causa de disolución, es pagada después por un fiador, quien ejercita la acción frente al administrador y aduce que su crédito, nacido con el pago de la deuda afianzada, es posterior a la causa de disolución. Aunque el fiador asuma la condición de acreedor frente a la sociedad deudora principal, respecto de lo pagado al acreedor principal, como consecuencia de la fianza, a los efectos previstos en el art. 367 LSC no cabe hablar del nacimiento de una nueva deuda social, sino más bien de que la existente persiste, sin perjuicio de que ahora sea el fiador el legitimado para reclamarla

**Resumen:** alcance de la responsabilidad a las deudas posteriores a la concurrencia de la causa de disolución.

**Fecha:** 16/01/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [acceder a sentencia del TS de 16/01/2020](#)

Si a los efectos del concurso del deudor, donde resulta relevante la fecha del nacimiento del crédito para considerarlo concursal o contra la masa, el pago del fiador, de un crédito concursal, con posterioridad a la declaración de concurso no hace nacer un crédito nuevo merecedor de la consideración de contra la masa, sino que simplemente se prevé la sustitución del acreedor por el fiador en la titularidad del crédito; en el caso de la acción de responsabilidad ex art. 367 LSC, en que también es relevante la fecha del nacimiento de una deuda social para determinar si queda cubierta por esta responsabilidad, el pago por el fiador de una deuda social con posterioridad a la concurrencia de la causa de disolución tampoco supone el nacimiento de una nueva deuda social para hacer responsable de ella al administrador que incumplió los deberes de disolución, sino, en su caso, la legitimación del fiador para reclamar frente a la sociedad la deuda social satisfecha y sus intereses.

## Sentencia del TS de interés



### Compraventa

Nulidad de compraventa y de préstamo hipotecario. Incumplimiento de sus obligaciones por la sociedad de tasación, designada y vinculada societariamente al banco. omisión en el informe de tasación de la inexistencia de estaciones transformadoras de luz que eran necesarias para suministrar luz definitiva a las naves industriales. Influencia de la deficiente tasación en la compraventa y en el préstamo hipotecario. Negocios coligados. Conexión entre la compraventa y el préstamo hipotecario. **La venta no estaba consolidada ni era irreversible cuando se elevó la promesa de venta a escritura pública y se suscribe el préstamo hipotecario, por lo que el informe de tasación erróneo fue determinante.** Mutua devolución de lo percibido y entregado en compraventa y préstamo hipotecario, como consecuencia de la nulidad de ambos negocios jurídicos. Indemnización de daños y perjuicios. responsabilidad solidaria de la sociedad de tasación y banco con la vendedora. El banco no era inmune a la negligencia en la tasación efectuada por una tasadora de la que debía responder y que el banco impuso, estando tasadora y banco ligadas societariamente.

**Resumen:** nulidad de la hipoteca por la negligencia de la sociedad tasadora, determinante del error en que incurrió el prestatario. El error en el que incurrió el comprador estuvo causado por la sociedad tasadora que incumplió en sus obligaciones profesionales al no percatarse de la inexistencia de suministro eléctrico definitivo. Tal conducta motivó que el comprador incurriera en un error excusable a la hora de contratar el préstamo hipotecario.

**Fecha:** 16/01/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [acceder a sentencia del TS de 16/01/2020](#)

Esta Sala debe declarar que se formalizaron dos contratos de promesa bilateral de comprar y vender, sobre dos naves industriales, respectivamente, con definición del objeto y pago de parte del precio, derivando para un posterior momento la formalización de la compraventa e indicando en el pacto décimo:

"En garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato de promesa de comprar y vender que aquí se establece para el supuesto de que el incumplimiento de la obligación fuere de la promitente vendedora, estará obligada a devolver la cantidad recibida doblada".

De lo expuesto se deduce que cuando se otorgó la escritura de compraventa en unidad de acto con la de préstamo hipotecario, la parte compradora confiaba en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la vendedora, lo cual se acreditó como incierto, reconociendo la propia vendedora al declarar, que había engañado a la parte compradora, razón por la que cabe confirmar la nulidad de la compraventa.

Es decir, que si la tasación se hubiese efectuado conforme a derecho y conforme a una buena praxis profesional (lo que no ocurrió) la parte compradora habría conocido la imposibilidad de adscribir los bienes al uso industrial (por carecer de

instalación eléctrica definitiva), y causa determinante de la ignorancia de la parte demandante fue el deficiente informe de tasación, efectuado por Sivasa, entidad tasadora a la que por cierto había abonado sus honorarios profesionales, si bien había sido designada por el Banco de Santander, entidad a la que estaba vinculada societariamente (hecho probado y no contradicho).

Por otro lado, dado que el tasador debía actuar no sólo en interés del Banco sino también del comprador, no le era exigible a éste la contratación de un informe más exhaustivo (due diligence).

La profesión de Notario del demandante no conlleva la inexcusabilidad del error, dado que como se declara en la sentencia recurrida la ausencia de estaciones transformadoras de energía eléctrica escapaba a su actividad profesional, relacionada con el conocimiento del derecho.

Es manifiesto que la parte compradora tenía una decisión firme sobre la compra de los bienes, pero no estaba consolidada ni era irreversible.

No estaba consolidada, porque aún quedaba precio por pagar, que no se habría abonado de conocer la inhabilidad del objeto, error en el que influyó decisivamente la tasación.

Tampoco era irreversible, porque el incumplimiento del contrato por parte de la vendedora le permitía a la compradora desistir del mismo, con obligación por la vendedora de devolver la cantidad recibida duplicada (arts. 1152 y 1153 del C. Civil).

Por ello debemos declarar que el error en el que incurrió el comprador estuvo causado, también, por la sociedad tasadora, en cuanto incumplió trascendentalmente las obligaciones profesionales que le afectaban, por lo que le deben afectar las consecuencias indemnizatorias derivadas de su propio incumplimiento, acción indemnizatoria que se ejercitó expresamente en la demanda (arts. 1101 y 1103 del C. Civil).

## Actualidad sobre el BREXIT



### Guía práctica de la UE sobre el Brexit

## Preguntas y respuestas sobre la retirada del reino unido de la unión europea el 31 de enero de 2020

**Fecha:** 11/01/2020

**Fuente:** web de la UE

**Enlace:** [acceder a Guía práctica COMPLETA](#)

El Reino Unido abandonará la Unión Europea **el 31 de enero de 2020 a medianoche** (hora de Bruselas). Dejará de ser un Estado miembro de la Unión Europea.

### ¿Qué ocurrirá el 1 de febrero de 2020?

Cuando el Reino Unido abandone la Unión Europea el 31 de enero de 2020, tras la plena ratificación del Acuerdo de Retirada, **entraremos en un período de transición**. Ese período temporal se acordó como parte del Acuerdo de Retirada y **durará hasta al menos el 31 de diciembre de 2020**. **Hasta entonces, la situación permanecerá sin cambios para los ciudadanos, los consumidores, las empresas, los inversores, los estudiantes y los investigadores, tanto en la UE como en el Reino Unido**. El Reino Unido dejará de estar representado en las instituciones, agencias, órganos y oficinas de la UE, pero el Derecho de la UE seguirá aplicándose en el Reino Unido hasta el final del período transitorio.

La UE y el Reino Unido utilizarán esos meses para acordar una **nueva asociación leal** para el futuro basada en la declaración política acordada entre la UE y el Reino Unido en octubre de 2019.

**El 3 de febrero, la Comisión adoptará un proyecto de directrices de negociación globales**. Corresponderá entonces al Consejo de Asuntos Generales adoptar ese mandato. En ese momento podrán comenzar las negociaciones formales con el Reino Unido.

La estructura de las negociaciones será acordada entre la UE y el Reino Unido.

### ¿Qué es el período transitorio?

El período de transición es un período limitado en el tiempo y **empieza el 1 de febrero de 2020**. Las condiciones exactas del período transitorio figuran en la cuarta parte del Acuerdo de Retirada. Actualmente está previsto que ese período transitorio **finalice el 31 de diciembre de 2020**. Ese período es prorrogable una sola vez, uno o dos años más. Tal decisión deberá ser adoptada conjuntamente por la UE y el Reino Unido **antes del 1 de julio de 2020**.

### ¿Qué estatus tendrá el Reino Unido durante el período transitorio?

El **Reino Unido dejará de ser un Estado miembro** de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica **a partir del 1 de febrero de 2020**. Como tercer país, ya no participará en la toma de decisiones de la UE. En concreto:

- Dejará de participar en las instituciones de la UE (tales como el Parlamento Europeo y el Consejo), las agencias, oficinas u otros órganos de la UE.

No obstante, durante el período transitorio, todas las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la Unión Europea seguirán teniendo las competencias que les confiere el Derecho de la Unión en relación con el Reino Unido y con las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en el Reino Unido.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea seguirá siendo competente en relación con el Reino Unido durante el período transitorio. Esto también se aplica a la interpretación y aplicación del Acuerdo de Retirada.

El período transitorio concede al Reino Unido tiempo para negociar las relaciones futuras con la UE.

Por último, durante el período transitorio, el Reino Unido podrá celebrar acuerdos internacionales con terceros países y organizaciones internacionales, incluso en ámbitos de competencia exclusiva de la UE, siempre que esos acuerdos no se apliquen durante el período de transición.

### ¿Cuál es el calendario del período transitorio? ¿Puede ampliarse?

El **período transitorio comienza el 1 de febrero de 2020 y finalizará el 31 de diciembre de 2020**, a menos que se adopte la decisión de prorrogarlo mediante acuerdo mutuo entre la Unión Europea y el Reino Unido antes del 1 de julio de 2020. Esa prórroga solo puede decidirse una vez, y puede durar uno o dos años.

### Cooperación judicial en materia civil y mercantil en curso

El Acuerdo de Retirada prevé que el Derecho de la UE en materia de jurisdicción internacional en litigios civiles transfronterizos siga aplicándose a los procedimientos jurídicos incoados antes del final del período transitorio, y que el Derecho de la UE pertinente sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales siga aplicándose en relación con resoluciones o sentencias dictadas en estos procedimientos.

### ¿Qué ocurrirá con los procedimientos judiciales en curso entre empresas después de finalizar el período transitorio?

Pongamos el caso de una sociedad neerlandesa y una británica que, al término del período transitorio, tienen un pleito pendiente ante los tribunales del Reino Unido.

El Derecho de la UE establece la responsabilidad de los tribunales del Reino Unido para conocer del litigio. Según el Acuerdo de Retirada, una vez terminado el período transitorio, el tribunal del Reino Unido seguirá siendo competente para conocer de ese asunto conforme al Derecho de la UE.

Otro ejemplo: al término del período transitorio, una empresa está inmersa en procedimiento judicial contra una empresa británica ante un tribunal francés.

Según el Acuerdo de Retirada, una vez terminado el período transitorio, el Derecho de la UE sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales seguirá siendo de aplicación para el reconocimiento y la ejecución, en el Reino Unido, de la resolución que dicte el tribunal francés.

### Utilización de los datos y la información intercambiados antes de que finalice el período transitorio

Durante la adhesión a la Unión Europea del Reino Unido, organismos privados y públicos del Reino Unido han recibido datos personales procedentes de las empresas y las administraciones de otros Estados miembros.

El Acuerdo de Retirada prevé que, tras el final del período transitorio, el Reino Unido siga aplicando las normas en materia de protección de datos de la UE a este «conglomerado de datos personales», hasta que la Comisión haya determinado, mediante una decisión formal conocida como «decisión sobre la adecuación», que el

régimen de protección de datos personales del Reino Unido proporciona salvaguardias de protección de datos «esencialmente equivalentes» a aquellas de la UE.

La decisión sobre la adecuación que adopte la Comisión ha de ir precedida de una evaluación del régimen de protección de datos aplicable en el Reino Unido. En caso de que la decisión sobre la adecuación se anule o derogue, el Reino Unido garantizará que los datos recibidos estén sujetos a un nivel de protección «esencialmente equivalente» al que otorgan las normas de la UE en materia de protección de datos.

### **Contratación pública en curso**

El Acuerdo de Retirada ofrece seguridad jurídica en relación con los procedimientos de adjudicación de contratos públicos pendientes antes del final del período transitorio, que deberán completarse de conformidad con el Derecho de la UE, es decir, con arreglo a las mismas normas sustantivas y de procedimiento bajo las cuales se iniciaron.

### **¿Qué ocurrirá con los procedimientos judiciales en curso entre empresas después de finalizar el período transitorio?**

Pongamos el caso de una sociedad neerlandesa y una británica que, al término del período transitorio, tienen un pleito pendiente ante los tribunales del Reino Unido.

El Derecho de la UE establece la responsabilidad de los tribunales del Reino Unido para conocer del litigio. Según el Acuerdo de Retirada, una vez terminado el período transitorio, el tribunal del Reino Unido seguirá siendo competente para conocer de ese asunto conforme al Derecho de la UE.

Otro ejemplo: al término del período transitorio, una empresa está inmersa en procedimiento judicial contra una empresa británica ante un tribunal francés.

Según el Acuerdo de Retirada, una vez terminado el período transitorio, el Derecho de la UE sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales seguirá siendo de aplicación para el reconocimiento y la ejecución, en el Reino Unido, de la resolución que dicte el tribunal francés.

## Actualidad del Ministerio de Justicia



El Ministerio de Justicia renueva su estructura para avanzar en la

DGRN

transformación del servicio público

**Resumen:** el Ministerio de Justicia anuncia nueva estructura: la Dirección General de los Registros que pasa a depender de la Secretaría de Estado de Justicia –antes dependía de la Subsecretaría-, bajo la denominación de Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

**Fecha:** 28/01/2020

**Fuente:** web del Ministerio de Justicia

**Enlace:** [acceder](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado hoy el Real Decreto por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales que introduce cambios en la organización del Ministerio de Justicia para avanzar en la transformación de este servicio público. Entre ellos, el que afecta a la Dirección General de los Registros que pasa a depender de la Secretaría de Estado de Justicia –antes dependía de la Subsecretaría -, bajo la denominación de Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

De acuerdo con este Real Decreto, el Ministerio de Justicia se estructura en tres órganos: la Secretaría de Estado de Justicia; la Subsecretaría de Justicia, de la que depende la Secretaría General Técnica, y la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, con rango de subsecretaría.

De la Secretaría de Estado dependen los siguientes órganos directivos: la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de la Justicia, con rango de subsecretaría, y la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos. Por su parte, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público dependen la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia y la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

Quedan suprimidas la Secretaría General de la Administración de Justicia, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la Dirección General de Modernización de la Justicia, Desarrollo Tecnológico y Recuperación y Gestión de Activos, la Dirección General de los Registros y del Notariado, la Dirección General para la Memoria Histórica y la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos.

Además, el Gobierno ha aprobado los nombramientos de Pablo Zapatero como secretario de Estado de Justicia, en sustitución de Manuel Jesús Dolz; de Paula Novo, quien será secretaria general técnica en lugar de José Amérigo, y de la directora general de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente.

## Actualidad del TSJUE



### El TSJ de Castilla La Mancha envía cuestión prejudicial sobre si los Notarios pueden aplicar la subrogación empresarial previstas en las Directivas Europeas.

Notarías

**Resumen:** tribunal español pregunta al TSJUE: ¿Debe aplicarse a los notarios la subrogación empresarial prevista en las Directivas Europeas?

**Fecha:** 16/04/2019

**Fuente:** web del Ministerio de Justicia

**Enlace:** [acceder a cuestión prejudicial de 16/04/2019](#)

#### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha

#### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* R.C.C.

*Recurrido:* M.O.L.

#### Cuestión prejudicial

¿Resulta aplicable el artículo 1, 1, a)<sup>1</sup> de la [Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001](#), sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, y por tanto el contenido de la Directiva, **a un supuesto en el que el titular de una Notaría**, funcionario público que a su vez es empresario privado del personal laboral a su servicio, regulada esa relación como empleador por la normativa laboral general y por Convenio Colectivo de sector, que sucede en la plaza a otro anterior titular de la Notaría que cesa, asumiendo su Protocolo, que continúa prestando la actividad en el mismo centro de trabajo, con la misma estructura material, y que asume al personal que venía trabajando laboralmente para el anterior Notario que era titular de la plaza?.

<sup>1</sup> Artículo 1 1. a) La presente Directiva se aplicará a los traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o centros de actividad a otro empresario como resultado de una cesión contractual o de una fusión.

## Actualidad del TC



El TC publicará la sentencia que anula 2 disposiciones adicionales del Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler

Alquiler

**Resumen:**

**Fecha:** 29/01/2020

**Fuente:** interna

**Enlace:** [todavía no está publicada la sentencia](#)

Próximamente el TC publicará la sentencia en la que anula dos disposiciones adicionales del [Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo](#), de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, publicado en el BOE el 5 de marzo de 2019 y que entró en vigor el 6 de marzo de 2019.

Las disposiciones anuladas son la Disposición Adicional 1ª. Medidas para promover la oferta de vivienda en alquiler y 3ª. Convenios en materia de infraestructuras.

**Disposición adicional primera. Medidas para promover la oferta de vivienda en alquiler.**

1. El Ministerio de Fomento pondrá en marcha las siguientes medidas para dinamizar la oferta de vivienda en alquiler:

- Movilización de suelo público perteneciente a la Administración General del Estado y los organismos de ella dependientes, para la promoción de vivienda en alquiler social o asequible, mediante fórmulas de colaboración público-privadas.
- Modulación de los instrumentos financieros del Plan Estatal de Vivienda con el fin de promover los mecanismos público-privados para atender las necesidades de alquiler social y asequible, particularmente mediante la cesión de derecho de superficie sobre suelo público.
- Reorientación del Plan Estatal de Vivienda, que deberá apoyar exclusivamente el disfrute de vivienda en régimen de alquiler.
- Acuerdos con las administraciones sectorialmente competentes para la agilización de las licencias urbanísticas, priorizando en las ayudas del Plan Estatal de Vivienda a aquellas que hayan alcanzado acuerdos de este tipo.

2. En el plazo de dos meses, el Ministerio presentará un informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, detallando las vías de cumplimiento del mandato contenido en esta Disposición adicional y plazos que se prevén a esos efectos. A partir de ese momento, en el mes de diciembre de cada año deberá presentar un informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con los progresos obtenidos en términos de vivienda adicional puesta en el mercado en régimen de alquiler.

**Disposición adicional tercera. Convenios en materia de infraestructuras.**

A los efectos del artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios cuyo objeto sea la ejecución de infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo tendrán la duración que corresponda al programa de ejecución o financiación de estas, que deberá incorporarse como anexo a la memoria justificativa del convenio, y cuyo plazo inicial no podrá superar los diez años. Las partes podrán acordar su prórroga, antes de la finalización del plazo final, por un período de hasta siete años adicionales.

Esa anulación no supone ninguna modificación en la Ley de Arrendamientos Urbanos.